Quelos Procuradores de las ciudades y Villas que tienen voto en cortes se
Juntaron en la villa de madrid el año pasado de quinientos y quarenta y uno en la
con la obligacion que conforme a la dicha mi cedula avian de hazer para que se les pro
rogase el dicho encabezamiento general que agora corre por el tiempo en que la dicha
Mi cedula contenido e que como quier que pidieron que se asentasen en los libros nros
la dicha mi cedula e la dicha obligacion y se diesen las cartas de encabeza
mientos y los otros despachos necesarios para el cumplimiento e lo no lo quis
sistes hazer diciendo que se viesen a conocimiento que el encabe
zamiento que agora corre avia muchas cosas que se devian enmendar e
de bajar por que muchas ciudades villas y lugares no pagan
lo que justamente merecen conforme a lo que otros pagan por el dicho
encabezamiento e otros pagan mucho mas de lo que avian de pagar
de que es cosa notoria agravio e que asimismo en los repar
timientos que se hazen a los pueblos de los encabezamientos de algunas ciudades
y villas se tiene mala orden para que los vezinos pobres de las casas pagan
la alcavala y los vezinos pobres de los lugares de sus tierras pagan mas que
merezen e que es tale consultar con migo para que en el dicho encabezamiento se a la orden
que conbiene para que se haga el bien justamente no podiades asentar en los libros
la dicha mi cedula e la dicha obligacion que sobre ello hiziesen y me suplicaron os
mandase que asentasedes en los dichos nros libros la dicha mi cedula e la dicha obligacion e se diesen
los dos pagos necesarios para ello pues ellos hizieron la dicha obligacion dentro del tiempo que yo me
por la dicha mi cedula lo qual por mi visto por hazer mi voluntad a los dichos nros reynos
teniendo respecto a la buena voluntad con que siempre nos han servido e en la
necesidad que se han ofrecido e agora de presente nos sirven en estas cortes
tobelo por bien por que vos mando que veais la dicha mi cedula suso yn corporada
y la dicha obligacion que los dichos procuradores de las ciudades e villas de los
reynos que tienen voto en cortes hizieron y otorgaron en la dicha villa de
Madrid y si la dicha obligacion esta hecha como conviene la asentevis en
los dichos nuestros libros y si la dicha obligacion no esta hecha en la for
ma que se requiere me avisad de los dichos procuradores de cortes en nombre de sus ciudades
y villas cuyos poderes tienen la dicha obligacion que hicieren que conbiene y ella y esta mi ce
dula la asentes en los dichos nros libros para que lo en el contenido aya cumplido efecto pues
que mi voluntad es que esta mi merced que hago al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades villas y lugares
y de todos los vezinos y moradores dellos y vos mando que vos otros juntamente con el dicho procurador
para el licenciado gijon del nro consejo visto la calidad de lo que se debe proveer en el dicho en
cabezamiento para que redunde en beneficio general de todos nros reynos e soy de el parecer
vaenos despachos en ytem por dicho